

RES. 612/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001041, Ent. N° 724/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General de Impositiva (D.G.I.), relativas a la contratación directa con la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) para prestar el servicio de Alojamiento en el Datacenter ANTEL Pocitos, por el periodo comprendido entre la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, renovable automáticamente por hasta 4 periodos anuales y consecutivos; al amparo de lo establecido en el Art. 33 Literal D) Numeral 1) del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que la Dirección de la División Informática de la Dirección General de Impositiva, con fecha 4 de febrero de 2021, informa que en virtud de que se tiene contratado con ANTEL “(procedimientos CE 17/2020)” el servicio de Alojamiento en el Datacenter ANTEL Pocitos, siendo necesario continuar con dicho servicio, se ha solicitado a ANTEL cotización del mismo, informándose lo siguiente:

DETALLE	Importe total (U\$S + IVA)
4 Módulos de Jaula en DC Pocitos (E25949, e25951, e25952, e25953)	119.136
Total U\$S sin IVA	119.136

2) que el importe detallado precedentemente se corresponde a un periodo anual, solicitándose realizar contrato renovable por cuatro periodos anuales; solicitándose para el año 2021 gestionar el pago de la siguiente manera: 50% en un pago único y el otro 50% restante en 6 cuotas mensuales de Julio/2021 a Diciembre/2021;

3) que la Propuesta Comercial presentada por ANTEL de fecha 5 de febrero de 2021 – la que se adjunta- en su parte “Propuesta Económica”, contiene los precios y condiciones comerciales de los Servicios y Productos propuestos. Los precios detallados no incluyen impuestos y la facturación total será realizada en moneda nacional siendo que para los servicios cotizados en dólares estadounidenses, se aplicará el tipo de cambio promedio interbancario vendedor billete comunicado por el Banco Central del Uruguay de la fecha de facturación del mes anterior;

4) que asimismo, de la Propuesta Comercial referida resulta que la misma estará sujeta a la renovación de los contratos firmados por un plazo de 12 meses a partir de su suscripción, siendo renovable automáticamente por periodos de 12 meses salvo comunicación en contrario realizada, estableciendo que *“durante el periodo de vigencia por renovación automática las partes de común acuerdo podrán negociar nuevas condiciones comerciales”*;

5) que se adjunta Proyecto de contrato a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General de Impositiva y Administración Nacional de Telecomunicaciones, del cual surge que-entre otras consideraciones- que:

5.1) todos los servicios serán facturados en pesos. Al facturar los servicios cuyas tarifas fueron establecidas en dólares, se tomará la cotización dada por el Banco Central para el dólar interbancario tipo vendedor a la fecha de facturación del mes anterior;

5.2) los Servicios Profesionales se ajustarán semestralmente en los meses de enero y julio de cada año según la paramétrica que se detalla en la Cláusula 3.3 “Cláusula de Ajuste”, aclarando que los restantes precios se ajustarán de igual forma que las tarifas de ANTEL, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 14.235 con la redacción dada por el artículo 13 de la ley 16211;

5.3) el presente Contrato tendrá una vigencia de 12 meses a partir de su suscripción. Vencido este, se renovará automáticamente por períodos de 12 meses, salvo comunicación en contrario realizada con una antelación no inferior a 30 días calendarios previos al vencimiento del plazo original;

5.4) durante el período de vigencia por renovación automática, las partes de común acuerdo podrán negociar nuevas condiciones comerciales;

6) que consta Proyecto de Resolución por el cual la Ministro de Economía y Finanzas - en ejercicio de las atribuciones delegadas- al amparo de lo dispuesto por el artículo 314 de la Ley No. 19.889 de fecha 9 de julio de 2020 que dio redacción a las causales de excepción dispuestas por el numeral 1) del literal D) del inciso 2° del artículo 33, del T.O.C.A.F. (Decreto No. 150/012 de 11 de mayo de 2012) y a lo dispuesto por las Resoluciones del Poder Ejecutivo No. 457/991 y No. 1.402/997 de fechas 27 de junio de 1991 y 31 de diciembre de 1997 respectivamente, dispone autorizar a la Dirección General Impositiva a contratar con la Administración Nacional de Telecomunicaciones, los servicios de Alojamiento en el Data Center ANTEL Pocitos, por un monto anual de U\$S 145.345,92 IVA incluido por el período comprendido entre la firma de contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, renovable automáticamente por hasta 4 períodos anuales y consecutivos;

7) que de los Considerandos I y II del Proyecto de Resolución remitido resulta que, los servicios a contratarse en el marco de la presente contratación son indispensables para el correcto funcionamiento de DGI, siendo que la misma cuenta desde hace varios años con el servicio de Alojamiento en el Data Center ANTEL Pocitos con evaluación positiva;

8) que consta Documento de Afectación No. 000103 de fecha 1° de febrero de 2021 con cargo al Inciso 05 “Ministerio de economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 005 “Dirección General Impositiva”, Financiamiento 1.1. Rentas Generales, Programa 489, Objeto del Gasto 285, Descripción “Servicios informáticos y anexos”, por el total nominal de \$

6:539.995; y su Modificación No. 001 de fecha 2 de febrero de 2021, por el total nominal de -\$27.771; ambos documentos suscriptos y confirmados. Asimismo, luce Compromiso No. 001 de fecha 8 de febrero de 2021 por el total nominal de \$6:512.224 y constancia de afectación de crédito; documento confirmado y suscripto;

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación encuadra en la causal de excepción prevista en el Artículo 33, literal D), numeral 1) del TOCAF, por tratarse entre Organismos del Estado;

2) que, si bien la propuesta comercial adjunta (Resultando 4) y el proyecto de contrato remitido (Resultando 5.3) establecen que, el mismo tendrá una vigencia de 12 meses a partir de su suscripción y que vencido este se renovará automáticamente por períodos de 12 meses sin establecer máximos; el Proyecto de Resolución que luce adjunto a las actuaciones (Resultando 6) establece que el plazo de la contratación será por el periodo comprendido entre, la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, renovable automáticamente por hasta 4 periodos anuales y consecutivos;

3) que asimismo, de acuerdo a la propuesta comercial remitida (Resultando 4) y al proyecto de contrato a suscribirse (Resultando 5.4), durante el período de vigencia por renovación automática, las partes de común acuerdo podrán negociar nuevas condiciones comerciales; por lo que de efectuarse modificaciones contractuales, las mismas deberán previamente remitirse a este Tribunal a efectos de su contralor;

ATENTO: a lo precedentemente expresado y a lo previsto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del gasto anual de USD 145.345,92 IVA incluido y eventuales reajustes así como sus respectivas prórrogas, favor de la Administración

Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que se resuelva la discordancia entre el Proyecto de Contrato y de Resolución (Considerando 2);

- 2)** Cométese asimismo, al Contador Auditor la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8º de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16 de junio de 2010);
- 3)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 4)** Comuníquese al Contador Auditor;
- 5)** Devuélvase.

bf